



REGLAMENTO GENERAL DE LAS FACULTADES, ESCUELAS TÉCNICAS SUPERIORES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS SUPERIORES DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Aprobado por el Claustro Universitario extraordinario de 12 de junio de 2025

TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO..... 3

<i>Artículo 1. Objeto del Reglamento.</i>	<i>3</i>
<i>Artículo 2. Ámbito de aplicación.....</i>	<i>3</i>
<i>Artículo 3. Funciones.....</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 4. Comunidad Universitaria de las facultades, escuelas técnicas superiores y escuelas politécnicas superiores</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 5. Normativa supletoria de aplicación</i>	<i>4</i>

TÍTULO II GOBIERNO DE LOS CENTROS..... 4

<i>Artículo 6. Órganos de gobierno y de administración de los Centros</i>	<i>4</i>
CAPÍTULO PRIMERO CONSEJO DE ESCUELA O FACULTAD	5
<i>Artículo 7. Composición y competencias.</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 8. Funcionamiento.....</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 9. Sesiones.....</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 10. Convocatoria.</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 11. Orden del día.....</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 12. Constitución.....</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 13. Asistencia y desarrollo de las sesiones.....</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 14. Adopción de Acuerdos y Propuestas.</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 15. Ejecutabilidad y recurso en vía administrativa.</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 16. Acta de las sesiones.....</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 17. Derechos de los miembros de los órganos colegiados.....</i>	<i>10</i>
CAPÍTULO SEGUNDO COMISIONES DEL CONSEJO DE ESCUELA O FACULTAD	11
<i>Artículo 18. Comisiones.</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 19. Comisión Permanente</i>	<i>11</i>
CAPÍTULO TERCERO LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE LA ESCUELA O FACULTAD.....	11
<i>Artículo 20. La directora o director, decana o decano</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 21. Funciones de la directora o director, decana o decano del Centro.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 22. Las subdirectoras o subdirectores, vicedecanas o vicedecanos del Centro.</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 23. La secretaria o secretario del Centro.</i>	<i>12</i>



TÍTULO III DE LOS REGLAMENTOS ESPECÍFICOS DE LOS CENTROS	13
<i>Artículo 24. Iniciativa de los reglamentos específicos</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 25. Procedimiento de aprobación de los reglamentos específicos de los Centros.....</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 26. Procedimiento para la reforma de los reglamentos específicos de los Centros.....</i>	<i>14</i>
TÍTULO IV DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL	14
<i>Artículo 27. Iniciativa de reforma del Reglamento.....</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 28. Procedimiento de aprobación de la propuesta de reforma del Reglamento.....</i>	<i>14</i>
<i>Disposición transitoria. De la composición transitoria de los consejos de escuela o facultad.....</i>	<i>15</i>
<i>Disposición derogatoria.....</i>	<i>15</i>
<i>Disposición final primera. Adaptación normativa</i>	<i>15</i>
<i>Disposición final segunda. Entrada en vigor.</i>	<i>16</i>



La Disposición Adicional segunda del Decreto 122/2024, de 24 de septiembre, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos de la Universitat Politècnica de València establece la obligación de llevar a cabo la adaptación de la normativa interna de la Universitat Politècnica de València en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor.

El artículo 45.2.a) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario incorpora, como novedad, que el reglamento general de centros y estructuras deberá ser aprobado por el Claustro Universitario.

El presente reglamento está formado por cuatro Títulos, distribuidos en 28 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. En él se regula en el Título I el ámbito de aplicación de este reglamento general; en el Título II se regula el gobierno de los centros, estando dividido en tres capítulos, el primero de los cuáles se refiere a los Consejos de Escuela o Facultad, el segundo a las Comisiones de los Consejos de Escuela o Facultad y el tercero a los órganos unipersonales de las Escuelas o Facultades; el Título III regula los reglamentos específicos de los Centros y el Título IV el proceso de modificación del reglamento general.

Por todo ello, se propone para su aprobación por el Claustro Universitario, el presente Reglamento General de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Politécnicas Superiores de la Universitat Politècnica de València.

TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El presente reglamento establece y regula el funcionamiento y organización general de los Centros de la Universitat Politècnica de València, esto es, de las facultades, escuelas técnicas superiores y escuelas politécnicas superiores, sin perjuicio de las especialidades que se contemplen en los reglamentos específicos de cada una de ellas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento será de aplicación a todas las facultades, escuelas técnicas superiores y escuelas politécnicas superiores de la Universitat Politècnica de València y, consecuentemente, será de obligado cumplimiento para toda la comunidad universitaria de las mismas.



2. Los reglamentos específicos de las facultades, escuelas técnicas superiores y escuelas politécnicas superiores deberán respetar, en todo caso, lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 3. Funciones.

Son funciones de los centros las recogidas en el artículo 19 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València.

Artículo 4. Comunidad Universitaria de las facultades, escuelas técnicas superiores y escuelas politécnicas superiores

La comunidad universitaria de las facultades, escuelas técnicas superiores y escuelas politécnicas superiores estará compuesta por todo el personal de la Universitat adscrito a la misma, así como por el estudiantado matriculado en alguna de las titulaciones oficiales impartidas por la escuela o facultad.

Artículo 5. Normativa supletoria de aplicación

En materia de funcionamiento de los órganos colegiados de los centros, en lo no previsto en este reglamento o en su caso en su normativa específica de funcionamiento, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal reguladora del funcionamiento de los órganos colegiados.

TÍTULO II GOBIERNO DE LOS CENTROS

Artículo 6. Órganos de gobierno y de administración de los Centros

Los órganos de gobierno de los centros son:

- a) El Consejo de Escuela o Facultad.
- b) La directora o director, en el caso de las escuelas técnicas superiores y escuelas politécnicas superiores; y decana o decano, en el caso de las facultades.
- c) Las subdirectoras y subdirectores en las escuelas técnicas superiores y escuelas politécnicas superiores; y vicedecanas o vicedecanos en las facultades.
- d) La persona que ostente la Secretaría del centro.



Capítulo primero Consejo de Escuela o Facultad

Artículo 7. Composición y competencias.

1. La composición de los Consejos de Escuela o Facultad así como la elección y renovación de sus miembros será la establecida en el artículo 77 de los Estatutos de la Universitat.
2. Las funciones de los Consejos de Escuela o Facultad serán las establecidas en el artículo 78 de los Estatutos de la Universitat.

Artículo 8. Funcionamiento.

1. El Consejo de Escuela o Facultad, para el ejercicio de las funciones asignadas al Centro, constituirá, en su caso, Comisiones, que tendrán el siguiente carácter:
 - a) Comisiones preceptivas: aquéllas que se constituyen en aplicación de una normativa aplicable al Centro, con las competencias y composición que se recogen en la misma.
 - b) Comisiones facultativas: aquéllas que se consideren oportunas, respecto de las que se definirá su composición y funciones, pudiendo delegar cualquiera de sus funciones en alguna de las mismas. Entre estas, podrá constituirse una Comisión Permanente de conformidad con el artículo 79 de los Estatutos de la Universitat.
2. La designación de los miembros de las Comisiones preceptivas será remitida a la Secretaría General para su publicación en el *Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València*. Asimismo, se comunicarán todas las modificaciones para ser publicadas. Las Comisiones facultativas serán publicadas en la página web del Centro.

Artículo 9. Sesiones.

1. El Consejo de Escuela o Facultad podrá reunirse en convocatorias ordinarias y extraordinarias, reuniéndose con carácter ordinario como mínimo, 2 veces al año.
2. Las sesiones podrán celebrarse en modalidad presencial, a distancia o mixta, siendo que en estos dos últimos casos la sesión se regirá por lo dispuesto en el presente reglamento y en la normativa por la que se regulan las modalidades de celebración a distancia y mixta de las sesiones de los órganos colegiados de la Universitat Politècnica de València.

**Artículo 10. Convocatoria.**

1. La convocatoria es competencia de la persona titular de la Dirección o Decanato.
2. La persona que ocupe la Secretaría del Centro efectuará la convocatoria de las sesiones del Consejo de Escuela o Facultad por orden de la persona titular de la Dirección o Decanato y realizará las citaciones a sus miembros en las que deberán constar el orden del día, la fecha, hora, modalidad y lugar o canal de celebración de las sesiones.
3. Cuando resulte conveniente, la persona titular de la Dirección o Decanato podrá invitar a asistir a las sesiones del Consejo de Escuela o Facultad a otras personas ajenas al Consejo de la Escuela o Facultad, quienes no tendrán derecho a voto.
4. Las citaciones se remitirán a todas las personas miembro del Consejo de Escuela o Facultad únicamente en formato electrónico, utilizando la herramienta informática designada institucionalmente para la gestión de los órganos colegiados. Los miembros del Consejo de Escuela o Facultad deberán recibir la convocatoria con una antelación mínima de 72 horas.

No obstante, cuando razones de urgencia así lo requieran, se podrá realizar una convocatoria extraordinaria con una antelación mínima de 24 horas.

5. La convocatoria podrá también ser solicitada por un mínimo del 30 % de los miembros del Consejo de Escuela o Facultad. Esta solicitud de convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y el listado de firmantes de la propuesta. Una vez solicitada, la persona que ostente la Dirección o Decanato tendrá que convocar el Consejo de Escuela o Facultad en un plazo máximo de 1 mes.
6. La inclusión de un punto en el orden del día del Consejo de Escuela o Facultad podrá ser solicitada por al menos un 10 % de sus miembros. En tal caso, dicho punto se incluirá en la primera sesión que se convoque, siempre que se haya solicitado con anterioridad a la remisión de la convocatoria del Consejo.

Artículo 11. Orden del día.

1. Corresponde a la persona titular de la Dirección o Decanato fijar el orden del día de las sesiones del Consejo de Escuela o Facultad.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias deberá incluir:
 - a) Aprobación, si procediera, de las actas pendientes de aprobación.
 - b) Informe de asuntos de interés para el Centro.



- c) Cuestiones sobre las que el Consejo de Escuela o Facultad deba adoptar un acuerdo.
- d) Ruegos y preguntas.

3. Excepcionalmente, a criterio de la Presidencia, podrá declararse motivadamente el carácter confidencial de aquellos puntos que afecten a compromisos de confidencialidad con terceras partes o sobre los que concurran circunstancias que limitan el derecho de acceso a la información pública.

Artículo 12. Constitución

1. Para la válida constitución del Consejo de Escuela o Facultad, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la persona titular de la Dirección o Decanato y de la persona que ocupe la Secretaría del Centro o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

2. De no alcanzarse el quórum fijado en el apartado anterior, y a menos que en la notificación se hubiera convocado la sesión en única convocatoria, el Consejo de Escuela o Facultad podrá constituirse en segunda convocatoria con la presencia de, al menos, la tercera parte de sus miembros, entre los que deberán estar las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría.

Artículo 13. Asistencia y desarrollo de las sesiones.

1. La asistencia a las sesiones del Consejo de Escuela o Facultad y de sus Comisiones será obligatoria para sus miembros. No se admitirán las delegaciones de voto ni sustituciones o suplencias puntuales, a excepción de lo previsto para la sustitución de la Presidencia y Secretaría.

2. Toda ausencia deberá justificarse con anterioridad a la sesión en que se produzca notificándola mediante la aplicación informática designada institucionalmente para la gestión de los órganos colegiados. A las sesiones solo podrán asistir sus respectivos miembros, y las personas a quienes expresamente invite la Dirección o Decanato.

3. Las sesiones del Consejo de Escuela o Facultad serán presididas por la persona titular de la Dirección o Decanato. En caso de ausencia, la sesión será presidida por la persona titular de la Subdirección o del Vicedecanato primero, y en su defecto, por aquella persona miembro del Consejo en quien delegue la persona titular de la Dirección o del Decanato.



4. La persona titular de la Presidencia interpretará el presente reglamento y, en su caso, el específico que se apruebe, así como los suplirá en casos de omisión. También decidirá sobre la alteración del orden de los puntos del orden del día, y sobre cualquier otra cuestión que se le someta.

Asimismo, dirigirá y ordenará los debates, fijará la duración de las intervenciones de cada turno y el número de estos. Transcurrido el tiempo concedido para cada intervención, tras invitar por dos veces a quien esté interviniendo a que concluya su exposición, podrá retirarle el uso de la palabra.

5. La persona que ostente la Secretaría de la Escuela o Facultad levantará acta de las sesiones, en la forma prevista en el presente reglamento. En caso de ausencia, actuará de secretaria o secretario el miembro que designe la persona que ostente la Presidencia.

6. Todas las personas que sean miembros del Consejo de Escuela o Facultad tienen derecho al uso de la palabra al menos en una intervención por cada punto del orden del día, y no podrán ser interrumpidos mientras estén en el uso de la misma, salvo por la persona que ostente la Presidencia, para reclamarles al orden, o para apercibirles de la expiración del tiempo concedido. De estimarlo procedente, la persona que ostente la Presidencia podrá conceder turnos de respuesta por alusiones.

7. En caso de prolongarse la sesión por excesivo tiempo, la persona que ostente la Presidencia podrá optar por interrumpirla o suspenderla. De optar por la suspensión, deberá fijar en el propio acto el día y hora en que se reanudará la sesión, lo que deberá necesariamente producirse dentro de los 2 días hábiles siguientes, dándose todos sus miembros por notificados. En caso de interrupción, necesariamente deberán incluirse en el orden del día de la próxima sesión que se convoque los puntos que hubieran quedado pendientes de tratar. Tanto en caso de interrupción como de suspensión serán válidos todos los acuerdos adoptados hasta ese momento.

Artículo 14. Adopción de Acuerdos y Propuestas.

1. Las decisiones del Consejo de Escuela o Facultad se materializarán en acuerdos o propuestas. Las propuestas no vincularán a la persona titular de la Dirección o Decanato ni a ningún otro órgano colegiado o unipersonal de gobierno en el ejercicio de sus funciones.

2. Corresponde a la persona titular de la Dirección o Decanato la ejecución de los acuerdos.



3. La persona titular de la Secretaría del Centro hará públicos los acuerdos y las propuestas a través de la web del Centro o de la herramienta designada institucionalmente para la gestión de los órganos colegiados y, en su caso, a través de otros medios complementarios que se consideren oportunos.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes la totalidad de miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos afirmativos frente a los negativos, sin tenerse en cuenta las abstenciones. Se exceptúa esta regla general para aquellos acuerdos en los que el presente reglamento u otra normativa exija una mayoría cualificada. En caso de empate, la persona que ostente la Presidencia tendrá voto de calidad. No se admitirá la delegación de voto, el voto anticipado, ni el voto por correo.

6. La votación, a decisión de la Presidencia, podrá ser:

- a) Por asentimiento, que será apreciado por la persona que ostente la Presidencia, y requerirá que ningún miembro del Consejo de Escuela o Facultad solicite votación.
- b) Ordinaria.
- c) Pública por llamamiento.
- d) Secreta, que podrá acordarse excepcionalmente, a criterio de la Presidencia, cuando el acuerdo que deba adoptarse tenga carácter personal.

Artículo 15. Ejecutabilidad y recurso en vía administrativa.

1. Los acuerdos adoptados por el Consejo de Escuela o Facultad serán efectivos desde su aprobación, si en los mismos no se hubiera dispuesto lo contrario. Salvo en aquellos puntos en los que los acuerdos sean declarados confidenciales, los acuerdos serán públicos, sin perjuicio de la anonimización cuando corresponda y de todos ellos se dará traslado a los órganos de la Universitat que corresponda.

2. Contra los acuerdos del Consejo de Escuela o Facultad, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el rector o rectora.

**Artículo 16. Acta de las sesiones.**

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Escuela o Facultad se levantará acta por la persona que ostente la Secretaría. El acta especificará la relación de asistentes y ausentes que hubieran aportado justificación, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos o propuestas y la forma en que se adoptaron.

2. En el acta figurará, a solicitud de sus miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Adicionalmente, los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 2 días, que se incorporará al texto aprobado.

3. Quienes voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se podrán someter a aprobación en la misma o en la siguiente sesión. Se considerará aprobada en la misma sesión cuando la persona que ostente la Secretaría de la Escuela o Facultad la remita por medios electrónicos no habiendo recibido reparos a la misma en el plazo indicado en la comunicación.

En caso de aprobarse en la siguiente sesión la persona que ostente la Secretaría de la Escuela o Facultad podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, debiendo hacer constar esta circunstancia en la certificación.

Artículo 17. Derechos de los miembros de los órganos colegiados.

Las personas miembros del Consejo de Escuela o Facultad tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir la convocatoria conforme a lo establecido en el artículo 10. La documentación sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de sus miembros en igual plazo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.



Capítulo segundo

Comisiones del Consejo de Escuela o Facultad

Artículo 18. Comisiones.

1. El funcionamiento y adopción de acuerdos de las Comisiones que se constituyan en el Consejo de Escuela o Facultad conforme al artículo 8, se realizará según las normas establecidas en el presente reglamento, actuando como presidente o presidenta la persona nombrada al efecto, y en su ausencia, por la persona miembro de la comisión expresamente designada por él o por ella. Actuará como secretario o secretaria la persona que sea designada, y en su ausencia, se indicará por la Presidencia quién ejercerá las funciones de Secretaría.
2. Los acuerdos de las Comisiones facultativas ejerciendo la delegación de funciones del Consejo de Escuela o Facultad deberán ser elevados al Pleno para su ratificación. En las funciones no delegadas se elevarán los acuerdos como propuestas para su deliberación y acuerdo.

Artículo 19. Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente que en su caso se constituya actuará por delegación del Consejo de la Escuela o Facultad como un órgano de trabajo de la misma.
2. La Comisión Permanente, designada mediante acuerdo del Consejo de Escuela o Facultad, estará formada por la persona titular de la Dirección o Decanato, la de la Secretaría, por la persona titular de la Jefatura de Estudios y, siempre que sea posible, por al menos una persona miembro de cada uno de los colectivos que conforman el Consejo de Escuela o Facultad.
3. El funcionamiento de la Comisión Permanente, en lo no previsto expresamente en los reglamentos específicos de las Escuelas o Facultades, se regirá por lo dispuesto en este reglamento respecto del Consejo de Escuela o Facultad.

Capítulo tercero

Los órganos unipersonales de la Escuela o Facultad

Artículo 20. La directora o director, decana o decano

1. La directora o director, decana o decano es el órgano unipersonal de dirección, representación y administración de la Escuela o Facultad y será nombrado por el rector o rectora, previa elección según lo previsto en el artículo 81 de los Estatutos de la Universitat y siguiendo el procedimiento recogido en el Reglamento de Régimen Electoral de la Universitat Politècnica de València.



2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad la persona titular de la Dirección o Decanato será sustituida por la persona titular de la Subdirección o Vicedecanato primero, o por quien designe expresamente la persona titular de la Dirección o Decanato.

3. El mandato de la persona titular de la Dirección o Decanato tendrá una duración de 6 años, improrrogables y no renovables.

4. El Consejo de Escuela o Facultad, con carácter extraordinario, podrá proponer la convocatoria de elecciones a la Dirección o Decanato a iniciativa de un tercio de sus miembros y con aprobación de dos tercios de los mismos, tal y como se establece en el artículo 81.5 de los Estatutos de la Universitat.

Artículo 21. Funciones de la directora o director, decana o decano del Centro.

Corresponde a la persona titular de la Dirección o Decanato las funciones recogidas en el artículo 82 de los Estatutos de la Universitat.

Artículo 22. Las subdirectoras o subdirectores, vicedecanas o vicedecanos del Centro.

1. Las subdirectoras o subdirectores, vicedecanas o vicedecanos del Centro serán nombrados y removidos de sus funciones por el rector o rectora, a propuesta de la persona titular de la Dirección o Decanato. La propuesta elevada al rector o rectora deberá establecer el orden de nombramiento, debiendo proponer, al menos, a una persona titular de la Subdirección o Vicedecanato primero.

2. Corresponde a las personas titulares de las Subdirecciones y Vicedecanatos la dirección y coordinación de sus áreas de competencia, y las restantes funciones que la persona titular de la Dirección o Decanato les delegue, incluida la Jefatura de estudios.

3. Las personas titulares de las Subdirecciones y Vicedecanatos cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del rector o rectora a petición de la persona titular de la Dirección o Decanato o cuando concluya el mandato de aquellos.

Artículo 23. La secretaria o secretario del Centro.

1. La secretaria o secretario del Centro será nombrado por el rector o rectora, a propuesta de la persona titular de la Dirección o Decanato, entre el personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales de la Universitat o el personal técnico, de gestión y administración y servicios adscritos al Centro.



2. La persona titular de la Secretaría cesará por decisión del rector o rectora a propuesta de la persona titular de la Dirección o Decanato, a petición propia y, en todo caso, cuando concluya el mandato de estos. En los dos últimos casos, continuará en funciones hasta la toma de posesión de la persona que le suceda en el cargo.
3. Le corresponderán las funciones previstas en el artículo 84.3 de los Estatutos de la Universitat.
4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la persona titular de la Secretaría será sustituido por la persona titular de la Subdirección o Vicedecanato que determine la persona titular de la Dirección o Decanato.

TÍTULO III

DE LOS REGLAMENTOS ESPECÍFICOS DE LOS CENTROS

Artículo 24. Iniciativa de los reglamentos específicos

1. Las escuelas técnicas superiores, escuelas politécnicas superiores y las facultades podrán disponer de reglamentos específicos en los que recogerán las particularidades propias de cada una de ellas.
2. La iniciativa de la propuesta de estos reglamentos específicos le corresponderá a la persona titular de la Dirección o Decanato del Centro. Asimismo, al menos un tercio de los miembros del Consejo de Escuela o Facultad podrá solicitarlo a la persona titular de la Dirección o Decanato.
3. En el plazo de 1 mes desde la recepción de la propuesta, deberá convocarse el Consejo de Escuela o Facultad para la deliberación y votación de la misma.

Artículo 25. Procedimiento de aprobación de los reglamentos específicos de los Centros.

1. Las propuestas de reglamentos específicos deberán ser aprobadas por el Consejo de Escuela o Facultad del Centro al que se refieran por mayoría absoluta de los votos emitidos.
2. Una vez aprobada la propuesta por aquel, deberán ser remitidas para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universitat.
3. Los reglamentos específicos de los Centros serán publicados en el *Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València*, momento en el que entrarán en vigor, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

**Artículo 26. Procedimiento para la reforma de los reglamentos específicos de los Centros.**

1. La aprobación de la reforma de los reglamentos específicos de los Centros seguirá el procedimiento establecido en los artículos anteriores.
2. En el caso de propuestas realizadas por miembros del Consejo de Escuela o Facultad, de ser rechazada la propuesta de reforma, sus proponentes no podrán ejercer la iniciativa de reforma sobre la misma materia en un plazo de 1 año.

TÍTULO IV DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL

Artículo 27. Iniciativa de reforma del Reglamento.

La propuesta de reforma del presente Reglamento se podrá formular:

- a) Por el Consejo de Gobierno a petición de al menos un quinto de las personas titulares de Direcciones o Decanatos de cualquiera de las Escuelas o Facultades o del rector o rectora
- b) Por al menos un tercio de los miembros del Claustro Universitario.

Artículo 28. Procedimiento de aprobación de la propuesta de reforma del Reglamento.

1. La propuesta de modificación del reglamento general será remitido a la Mesa del Claustro, quien deberá convocarlo en el plazo máximo de 1 mes, a contar desde la recepción de la iniciativa, incluyéndola como un punto del orden del día.
2. Para que la reforma prospere deberá ser aprobada por mayoría simple de los votos emitidos por el Claustro Universitario.
3. En caso de propuestas realizadas por las Direcciones o Decanatos o por miembros del Claustro Universitario, de ser rechazada la propuesta, sus proponentes no podrán ejercer la iniciativa de reforma sobre la misma materia en un plazo de 1 año.

***Disposición Transitoria. De la composición transitoria de los Consejos de Escuela o Facultad***

Los Consejos de Escuela o Facultad mantendrán su actual estructura en el momento de la entrada en vigor del presente reglamento hasta tanto no se hayan celebrado elecciones para la renovación completa del Consejo de Escuela o Facultad y a Directora o Director, Decana o Decano.

Disposición Derogatoria.

1. Queda derogado el modelo de reglamento de Escuela o Facultad de la Universitat Politècnica de València, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de febrero de 2012.
2. Quedan derogados, en todo lo que se oponga a este reglamento, los reglamentos específicos de aquellas escuelas técnicas superiores, escuelas politécnicas superiores y facultades que entre el momento de la entrada en vigor del Decreto 122/2024, de 24 de septiembre, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos de la Universitat Politècnica de València, y el momento de la entrada en vigor de este reglamento hayan celebrado elecciones a sus consejos de escuela o facultad.
3. Los reglamentos específicos de aquellas escuelas técnicas superiores, escuelas politécnicas superiores y facultades en las que no concurra lo dispuesto en el apartado 2, quedarán derogados en todo lo que se oponga a este reglamento en el momento de la proclamación definitiva de resultados de las elecciones a sus consejos de escuela o facultad.

Disposición Final Primera. Adaptación normativa

1. Las escuelas técnicas superiores, escuelas politécnicas superiores y facultades que entre el momento de la entrada en vigor del Decreto 122/2024, de 24 de septiembre, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos de la Universitat Politècnica de València y el momento de la entrada en vigor de este reglamento hayan celebrado elecciones a sus consejos, dispondrán del plazo máximo de 6 meses desde la publicación de este reglamento general para adaptar sus reglamentos específicos a esta normativa.
2. Las escuelas técnicas superiores, escuelas politécnicas superiores y facultades en quienes no concurra el supuesto previsto en el apartado anterior dispondrán del plazo máximo de 6 meses desde la proclamación definitiva de resultados de las elecciones a sus consejos de escuela o facultad para adaptar sus reglamentos específicos a esta normativa.

***Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.***

El presente reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València.